

STSJ de Madrid de 8 de enero de 2015, recurso 263/2014

Es accidente de trabajo in itinere el atropello ocurrido al acompañar a un hijo al colegio antes de ir a trabajar (acceso al texto de la sentencia)

Se debate si el atropello de una trabajadora al acompañar a su hija al colegio antes de ir a trabajar puede calificarse o no como accidente laboral (la trabajadora falleció y se solicitó la correspondiente pensión de viudedad).

El TSJ califica la situación como un accidente laboral, fundamentándose en los argumentos siguientes:

- **El accidente de trabajo se define legalmente como toda lesión corporal que el trabajador sufre con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena, de lo que deriva que deben concurrir tres elementos:** la lesión, un trabajo por cuenta ajena y la relación entre éste y la lesión, al ser preciso que aquélla haya sido sufrida por el trabajador con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta.
- **En el art. 115 LGSS se contempla una serie de supuestos que tienen también la consideración de accidente de trabajo y entre ellos, el accidente *in itinere*,** donde, tal y como ha fijado la jurisprudencia, no se exige que la ida al trabajo se realice desde el domicilio del trabajador o la vuelta del trabajo tenga tal destino, sino que el punto de llegada o salida sea el centro de trabajo u otro lugar al que hubiera de ir o del que tuviera que volver por razón del trabajo, en el bien entendido que aunque la circunstancia de si iba o venía del trabajo debe ser probada, la duda razonable en cuanto al motivo del viaje ha de resolverse en favor del trabajador en virtud del principio "pro operario".
- Cuando sufrió el accidente, el destino de la empleada era su centro de trabajo y llevaba todos los días al colegio a su hija antes de ir al trabajo. De modo que **se trataba de una conducta habitual, pues acudía a su trabajo en metro tras dejar a su hija en el colegio, sin que, además, aparezca un desvío significativo o desproporcionado de la ruta hacia el centro de trabajo y sí una clara proximidad temporal.** Los elementos clave son, pues, el que no se constata un desvío significativo en la ruta seguida, y haberse producido el accidente en tiempo razonablemente próximo a la entrada al trabajo.